



RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

SESIÓN DE FECHA 30 de junio de 2021

ACTA N.º 5558

Pág. 10

- Resolución n.º 6 -

EXPEDIENTE N.º 2017-70-1-00728.
PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS
Y TRÁMITES CON PARTICIPACIÓN
DE LAS OFICINAS REGIONALES.

VISTO: que en el proceso de realización de procedimientos y protocolos de actuación de trámites del INC, correspondería aprobar los siguientes procedimientos: Pastoreo en fracciones libres, Incumplimientos al artículo 61 de la ley n.º 11.029 y Solicitud de excepción al cumplimiento del artículo 61, literal b de la ley n.º 11.029;-----

RESULTANDO: 1º) que por decreto n.º 21/151 de fecha 22/03/21, la Gerencia General dispuso: "Designar a las funcionarias Corina Valdéz, Lorena Riera, Karen Semiglia e Ing. Agr. Andrea Cabrera para conformar la comisión de procedimientos y protocolos de actuación de tramites del INC, designando a esta última como coordinadora de la misma y a los funcionarios Carolina Vaz y José Borba como apoyo a la misma.";-----

2º) que la comisión designada se encuentra trabajando en varios protocolos;-----

3º) que se encomendó a la referida comisión que otorgara prioridad a los procedimientos relativos a Pastoreo en fracciones libres, Incumplimientos al artículo 61 de la ley n.º 11.029 y Solicitud de excepción al cumplimiento del artículo 61, literal b de la ley n.º 11.029;-----

4º) que oportunamente se notificó a los jefes de los servicios, a efectos de que propusieran los ajustes que estimaran pertinentes, recibiendo sugerencias solamente de la gerencia de la Oficina Regional de Tacuarembó y de la División Jurídica;-----

CONSIDERANDO: que corresponde al Directorio tomar conocimiento y aprobar los nuevos procedimientos a efectos de proceder a su aplicación;-----

ATENTO: a lo expuesto;-----

EL DIRECTORIO RESUELVE (con 5 votos):-----

Aprobar los procedimientos administrativos denominados: Pastoreo en fracciones libres, Incumplimientos al artículo 61 de la ley n.º 11.029 y Solicitud de excepción al cumplimiento del artículo 61, literal b, de la ley n.º 11.029, cuyo texto obra de fs. 222 a 228 del presente expediente, con las siguientes modificaciones: 1 - Pastoreos en fracciones libres: 1.1 - Los pastoreos se otorgarán por un plazo de 11 meses por única vez; en caso de prorrogarse dicho plazo, deberá procederse al reemplazo de los pastoreantes. 1.2 - Se deberá recabar la valoración/opinión de la Mesa de Desarrollo Rural correspondiente, respecto a los pastoreos a otorgar. 1.3 - Procedimiento, numeral 2: Respecto a la forma de pago, el dador se obliga a abonar al tomador un doceavo mensual de la renta a trimestre adelantado. 1.4 - Procedimiento, numeral 2: En el sistema SGDC los pastoreos deberán registrarse



RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

SESIÓN DE FECHA 30 de junio de 2021

ACTA N.º 5558

Pág. 11

como *Pastoreantes*. 2 - Solicitud de excepción al cumplimiento del art. 61 literal b de la ley 11.029: numeral 1), inciso 2: el texto quedará redactado: Asimismo deberá agregar comentarios relacionados a los otros requisitos establecidos por la norma (radicación de 10 años, cumplimiento con el plan).-----

LA PRESENTE RESOLUCIÓN HA SIDO RATIFICADA POR EL DIRECTORIO CON FECHA 08/07/21.

Dr. Luis Lozano
Secretario de Directorio

2.10 - Solicitud de excepción al cumplimiento del art. 61

literal b de la ley 11.029

NORMATIVA REFERENTE:

- Ley n° 11.029 y modificativas - art.61
- Ley n.º 19.889 del 9/7/20 - art 358:

“Art. 61 literal b) Ley 11.029:

“Serán obligaciones principales de los colonos:

B) Trabajar en el predio, supervisar el trabajo y habitarlo, salvo, en este último caso, que la colonia esté organizada o se organice bajo el sistema de viviendas agrupadas en poblados.

El Directorio del Instituto podrá autorizar la excepción a la obligación establecida en el inciso anterior, cuando se trate de colonos que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Hayan tenido una radicación por un plazo mínimo de diez años.
- 2) Hayan cumplido con el plan de inversiones comprometido si lo hubiere.
- 3) Invoquen razones fundadas de salud, educación o trabajo del colono o los integrantes del núcleo familiar. En caso de que se invocaren razones de salud debidamente fundadas antes de los diez años de radicación se podrá excepcionar de tal obligación con el voto conforme de cuatro miembros del Directorio.”

- Resolución n.º 9 del acta n.º 5532 de fecha 19/11/20
- Resolución n°6 de acta n° 5558 de fecha 30/06/2021

PROCEDIMIENTO

1.- El colono interesado en obtener la autorización de excepción a las obligaciones trabajar en el predio, supervisar el trabajo y habitar establecidas en el inciso 2º del artículo 61 literal B) de la ley n.º 11.029 en la redacción dada por el artículo 358 de la ley n.º 19.889, de 09/07/20, deberá presentarse por escrito ante las oficinas regionales del INC o en casa central.

Deberá invocar razones fundadas de salud, educación o trabajo del colono o los integrantes del núcleo familiar y adjuntar la documentación que acredite dichos aspectos. Asimismo deberá agregar comentarios relacionados a los otros requisitos establecidos por la norma (radicación de 10 años, cumplimiento con el plan).

2.- La oficina regional recibirá la solicitud (dejando expresa constancia de la fecha de presentación, sellada y firmada). Si el colono omitiere la presentación de alguna documentación de la referida en su solicitud, se le concederá un plazo de 10 días hábiles para agregarla, registrándolo en la hoja de oficina para constancia.

3.- Dentro de los 10 días corridos de recibida toda la documentación, se inicia un expediente caratulado “Solicitud de autorización de excepción artículo 61 lit b) de la ley N° 11.029”. La oficina regional informa desde cuándo es colono y si hasta esa fecha ha residido en el predio (para

constatar el requisito de los 10 años de residencia). También lo hará en cuanto al plan de inversiones (o plan de explotación/trabajo) o informe técnico de explotación que no podrá tener una antigüedad mayor a 6 meses, agregando todo otro comentario que estime relevante. Con lo actuado, se remitirá el expediente a la división Jurídica.

4.- La división Jurídica: a) informará si el solicitante tiene en trámite medidas judiciales y el estado de las mismas; b) realizará informe respectivo sobre el cumplimiento de los extremos previstos en la norma que habilita la consideración de la excepción y remitirá el expediente al área Administración de Colonias.

5.- El área Administración de Colonias eleva las actuaciones a Directorio para adoptar resolución.

6.- La oficina regional notificará la resolución a los interesados, incorporará la documentación al expediente y actualizará la información en el SGDC, creando una carpeta denominada "excepciones a las obligaciones previstas en el art. 61 lit. B)" en la cual constará toda la documentación del trámite. Además, en el SGDC se marcará la autorización de la excepción en la pestaña de incumplimientos.

7.- Se remitirá el expediente a la jefatura Administración Documental para su archivo sin perjuicio.

8.- Si la solicitud se presenta en casa central, la jefatura Administración Documental crea el expediente con la documentación presentada y lo remite a la oficina regional correspondiente para que esta informe respecto a los extremos previstos en el numeral 3 de este documento.

9.- Una vez cumplidas todas las etapas se remite el expediente a la jefatura Administración Documental para su archivo sin perjuicio.

Documentación

- Colono: nota manifestando razones para estar incluido en la excepción al Art. 61 lit B de la ley 11.029 y la documentación respaldante

- Regional: Informe técnico con antecedentes de residencia, explotación, inversiones, informe sobre otros incumplimientos con el INC o con otros organismos y opinión